

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1219-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de septiembre del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 041-2024/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de **75,09 m²**, ubicada en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrita a favor del Estado representado por la Superintendencia de Bienes Estatales en la partida registral n° P02211975 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX - Sede Lima, asignado con CUS n.º 192189 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192 y de la Ley n.º 30556.

3. Que, mediante Oficio n.º 0002-2024-MTC/19.03 presentado el 4 de enero de 2024 [S.I. 00199-2024 (fojas 2 y 3)] y complementado con Oficio n.º 0082-2024-MTC/19.03 presentado el 10 de enero de 2024 [S.I. 00664-2024 (foja 31)], el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** (en

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.º 30047, ley n.º 30230, decreto legislativo n.º 1358 y decreto legislativo n.º 1439.

adelante, “MTC”), representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya, solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n.º 1192, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 5 al 10); **b)** informe inspección técnica (fojas 11 y 12); **c)** panel fotográfico (foja 13); **d)** memoria descriptiva de “el predio” (fojas 13 y 14); **e)** plano independización – ubicación de “el predio” y del área remanente (fojas 16 y 17); **f)** plano diagnóstico (foja 18); **g)** copia informativa de la partida registral n.º P02211975 (fojas 19 al 27); y, **h)** título archivado (fojas 28 y 29).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1366 y Decreto Legislativo n.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo n.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021, modificada con Resolución N° 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023 publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva n.º 001-2021/SBN”).

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio n.º 00586-2024/SBN-DGPE-SDDI del 6 de febrero de 2024 (foja 61), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n.º P02211975 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n.º 1192”, generándose el título n.º 2024-00880205, el cual se encuentra tachado; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de presentar una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar n.º 00675-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 31 de julio de 2024 (fojas 69 al 75), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en la Mz 29 Lote 11 Sector Casuarinas, Nueva Vida, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, y forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado – SBN, en la partida registral n.º P02211975 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** recae sobre un área de equipamiento

urbano destinado a Área Verde del Asentamiento Humano Casuarinas de Nueva Vida Sector Casuarinas Nueva Vida, de acuerdo al plano de trazado y Lotización identificado con código n.º 2034COFOPRI-2001-GT, que obra en el asiento 00001 de la partida registral n.º P02211975; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado por su origen; **iii)** en el Asiento 00003 de la partida registral N° P02211975, se tiene inscrita la afectación en uso a favor de la de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho; al respecto, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, el “MTC” solicita la extinción parcial de la misma; **iv)** tiene asignada la zonificación de Área residencial de densidad media (RDM), de acuerdo a lo señalado en el Plano de Zonificación del distrito de San Juan de Lurigancho, aprobado mediante Ordenanza N° 620 – MML; **v)** en el punto IV.1.1. del Plan de Saneamiento Físico Legal e Informe de Inspección Técnica, se indica que, “el predio” se encuentra ocupado por edificaciones informales, con fines de vivienda, consolidadas de varios niveles de material, siendo predominante el concreto y ladrillo; por lo que, del análisis realizado a la partida registral n.º P02211975 en las diversas bases de las entidades públicas, no se ha advertido que exista posesión inscrita o posesión que se haya originado a mérito de resolución judicial o administrativa; no obstante, una vez que asumida la titularidad del “MTC”, se realizará la evaluación jurídica y tasación para el pago de reconocimiento de mejoras, de conformidad conforme la tercera disposición complementaria del “Decreto Legislativo n.º 1192”, asimismo, señala que se evidencia la presencia de interferencias, tales como Postes de Luz, postes de media tensión, tendidos de agua y desagüe, postes de telefonía fija/internet/TC Cable; situación que se corrobora con las fotografías adjuntas e imagen satelital del Google Earth del 5 de marzo de 2024; **vi)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, redes de transmisión eléctrica o gas, cursos de agua, faja marginal, áreas naturales protegidas, zona de amortiguamiento, zona de riesgo no mitigable; **vii)** revisado el visor del SICAR – MIDAGRI y el BDPI: Oficio n. 000207-2022-DGPI/MC, se advierte superposición total con la Comunidad Campesina de Jicamarca, situación que si bien no ha sido advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal, producto de la evaluación realizada por esta Subdirección se ha determinado que corresponde al antecedente registral de la partida registral n.º P02210796, la cual, a su vez, es antecedente registral de la partida n.º P02211975 sobre el cual recae “el predio”; **viii)** revisado el visor de PROVIAS – MTC, si bien no se advierte superposición con redes viales, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, se indica que “el predio” forma parte del Derecho de Vía de “el proyecto”; y, **ix)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado. En ese sentido, se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

10. Que, asimismo, de la evaluación legal, se ha determinado que en relación a lo indicado en ítem v) del informe preliminar citado en el considerando precedente, cabe precisar que, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal – DGPE, ha emitido la Resolución n.º 0064-2023/SBN-DGPE con fecha 18 de agosto de 2023, disponiendo en su artículo 3º que, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario aplique los criterios incluidos en los numerales 36, 37 y 38 de la referida resolución²; por lo que, conforme a ello, resulta suficiente que el “MTC” haya indicado que existen ocupantes informales sobre “el predio” (conforme a lo descrito en el ítem v. del décimo considerando de la presente resolución), no siendo necesario requerir mayor información al respecto, toda vez que, la actividad de identificar sujetos pasivos está a cargo y constituye responsabilidad del titular del proyecto, sin perjuicio de la posterior identificación de los mismos, de acuerdo a los procedimientos establecidos, o del reconocimiento de mejoras, regulado en la Tercera Disposición Complementaria Final del “Decreto Legislativo n.º 1192”. En ese sentido corresponde a esta subdirección continuar con la evaluación del presente procedimiento.

11. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11º del Decreto de Urgencia N° 018-2019, “*Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e*

² “36. Que, sin embargo, cuando se evidencie en el expediente algún instrumento público; plan de saneamiento físico legal o partida registral; documento administrativo o judicial que reconozca la propiedad de los sujetos pasivos (poseedores o propietarios) o la existencia de un procedimiento de adquisición en trámite por parte del sujeto activo, en cuyo caso, deberá declararse la improcedencia de la solicitud, por cuanto sería innecesaria la transferencia predial, modificándose en este extremo el criterio adoptado en la Resolución 053-2023/SBN-DGPE del 18 de julio de 2023.

37. Que, acerca de lo señalado por “el Administrado”, contrastado con la normativa glosada en los numerales precedentes, se advierte que el literal c) del numeral 5.4.3 y sub numeral iii) del literal d) del numeral 5.4.3 de la “Directiva 001-2021/SBN”, sólo exigen mencionar las ocupaciones o posesiones en los predios estatales, mas no realizar una identificación detallada de tales ocupaciones, con mayor razón si dicha información no será de utilidad para “la SBN” durante el procedimiento de transferencia en el marco del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del D. Leg. 1192”.

38. Que, por lo cual, no constituye una exigencia esencial que condicione la transferencia predial y de acuerdo al numeral 6.3 del artículo 6 del “TUO del D. Leg. 1192”, la actividad de identificar sujetos pasivos está a cargo y constituye responsabilidad del titular del proyecto; sin perjuicio, que “la SDI” pueda solicitar, si lo estima conveniente, información adicional respecto a la identificación de los poseedores con diez (10) años de antigüedad, lo que no supone un motivo de inadmisibilidad en caso de ausencia o deficiencia en la respuesta, debido a que “el Administrado” tiene la responsabilidad legal del procedimiento.” (El subrayado es nuestro).

implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad".

12. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad *nacional* y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n.° 1192, concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva n° 001-2021/SBN".

13. Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva n.° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

14. Que, el numeral 6.2.6 de la "Directiva n° 001-2021/SBN" establece que, en el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud cuente con derechos reales otorgados a entidades o terceros, el Sector que impulsa el proyecto realiza las coordinaciones con los involucrados y determina si es posible su coexistencia. En el caso que no sea posible su coexistencia, el solicitante requerirá de forma expresa, en su solicitud de transferencia de propiedad, la extinción de los derechos reales que corresponda. En este caso, la SDDI se encuentra facultada para declarar por razones de interés público la extinción de afectaciones en uso u otros derechos reales otorgados sobre los predios o inmuebles estatales materia de la solicitud, en la misma resolución de transferencia de propiedad.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, así como, de lo señalado en el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, corresponde extinguir parcialmente la afectación en uso otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, inscrita en el asiento 00003 de la partida registral n° P02211975 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, respecto del área de "el predio", así como, aprobar su transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, reasignando su uso, para destinarlo al proyecto denominado: "Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao", debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentran formando parte de un predio de mayor extensión.

16. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al "Decreto Legislativo 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del "Decreto Legislativo 1192" concordado con el numeral 5.1 de la "Directiva n.° 009-2015-SUNARP/SN.

17. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

18. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de "el Reglamento".

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el "MTC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el "MTC" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°³ de "el Reglamento".

De conformidad con lo establecido en el "Decreto Legislativo N° 1192", "Decreto de Urgencia n° 018-2019", "TUO de la Ley n.° 29151", "el Reglamento", "Directiva n.° 001-2021/SBN", Resolución n.° 0066-

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la EXTINCIÓN PARCIAL DE LA AFECTACIÓN EN USO otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, inscrita en el Asiento 00003 de la partida registral n.º P02211975 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX – Sede Lima, respecto del área de 75,09 m², conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución, quedando subsistente en el área remanente.

Artículo 2º.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 75,09 m², ubicada en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrita a favor del Estado representado por la Superintendencia de Bienes Estatales en la partida registral n.º P02211975 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX - Sede Lima, asignado con CUS n.º 192189; conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3º.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 2º de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”.

Artículo 4º.- La Oficina Registral del Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.º IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE
AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO LIMA
CALLAO"

EXPEDIENTE N° 1721-2021-MTC/DDP
VIAL-AVP-T02-ST09-150132-E-02548

PROGRESIVA	INICIO	18+740	FIN	18+760
			LADO	DERECHO

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ESTADO
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	
PARTIDA ELECTRÓNICA	P02211975

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (RDM)
TIPO	URBANO
USO	AREA VERDE
USO ACTUAL	VIVIENDAS

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	MZ. 29 – LOTE 11
SECTOR	A.H. CASUARINAS DE NUEVA VIDA
DISTRITO	SAN JUAN DE LURIGANCHO
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	PROLONGACION SAN MARTIN EN EL A.H. CASUARINAS

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m2)	549.10
--------------	------	--------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	CON EL PASAJE 1	41.45
DERECHA	CON EL LOTE 1	15.00
IZQUIERDA	CON EL LOTE 6 MANZANA 28 (AREA VERDE)	12.70
FONDO	CON LOS LOTES 5, 6, 7, 8, 9, 10 (AREA DE RIESGO)	38.50

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Transportes****Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes****5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE****5.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	549.10
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	75.09
ÁREA REMANENTE	(m2)	474.04

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	CON EL PASAJE 1	7.53
DERECHA	CON EL LOTE 1	14.90
IZQUEIRDA	CON EL LOTE 11 (AREA REMANENTE)	14.71
FONDO	CON PARTE DEL LOTE 5	2.76

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.76	100°32'8"	284758.2348	8674361.1376
B	B-C	14.90	98°0'23"	284760.3530	8674362.8993
C	C-D	7.53	79°41'51"	284771.3862	8674352.8795
D	D-A	14.71	81°45'38"	284765.4119	8674348.3030
TOTAL		39.90	360°0'0"		

* **ZONA:** 18 SUR - **PROYECCIÓN:** UTM**5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 39.90

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE**5.6. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA REMANENTE 1**

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	CON EL PASAJE 1	33.91
DERECHA	CON EL LOTE 11 (AREA A INDEPENDIZAR)	14.71
IZQUIERDA	CON EL LOTE 6 MANZANA 28 (AREA VERDE)	12.70
FONDO	CON LOS LOTES 5, 6, 7, 8, 9, 10 (AREA DE RIESGO)	35.74

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Transportes****Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes****5.7. COORDENADAS DEL ÁREA REMANENTE 1**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM: WGS84 ZONA:18 SUR-PROYECCIÓN: UTM	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	33.91	97°31'19"	284765.4119	8674348.3030
B	B-C	12.70	89°23'12"	284738.2392	8674328.0226
C	C-D	35.74	93°37'37"	284730.7524	8674338.2812
D	D-A	14.71	79°27'52"	284758.2348	8674361.1376
TOTAL		97.06	360°0'0"		

* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.8. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA REMANENTE 2

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	CON EL PASAJE 1	7.54
DERECHA	CON EL LOTE 1	0.10
IZQUIERDA		
FONDO	CON EL LOTE 11 (AREA A INDEPENDIZAR)	7.53

5.9. COORDENADAS DEL ÁREA REMANENTE 2

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM: WGS84 ZONA:18 SUR-PROYECCIÓN: UTM	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-A	7.54	78°58'47"	284771.4573	8674352.8150
A	A-2	7.53	0°43'3"	284765.4119	8674348.3030
2	2-1	0.10	100°18'9"	284771.3862	8674352.8795
TOTAL		15.17	179°59'59"		



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

5.8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VIVIENDAS
RELIEVE	PLANA
TIPO DE SUELO	ROCOSO
TIPO DE RIEGO	NO CUENTA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO CUENTA

Lima, diciembre de 2023

EDWIN AUGUSTO HINOJOSA VIGIL

ARQUITECTO

C.A.P. N° 7222

Verificador Catastral N° 005554 VCPZRIX



